Santiago de Cali, 05 de Diciembre 2016

Doctor
JUAN PABLO ROJAS
Presidente Comisión de Presupuesto
Concejo Municipal de Santiago de Cali

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los artículos 151, 152, 153, 155, 156, 159 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, me permito remitirle el informe de ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 021 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"**

Atentamente,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejala Ponente

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"

H.C. AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejala Ponente

Santiago de Cali
2016

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Que el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, se encuentra en Periodo de Sesiones Ordinarias del 01 de Octubre al 30 de Noviembre de 2016.

El señor Alcalde de la ciudad, **Dr. MAURICE ARMITAGE CADAVID,** presentó a consideración de esta Corporación el Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"**

El señor presidente de esta Corporación, **DR. CARLOS HERNANDO PINILLA MALO**, a través de su Secretario General me designó ponente del presente Proyecto, mediante la Resolución No. 21.2.22-542 de Noviembre 29 de 2016.

El día viernes 30 de Noviembre de 2016, en la Comisión de Presupuesto, se dio Apertura al **Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017",** contando con la presencia del Concejala Ponente DRA. **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**, los honorables concejales de la Comisión y los representantes de la Administración Municipal.

El día Viernes 30 Noviembre de 2016, se autorizó la inscripciones de ciudadanos en el libro de participación ciudadana y el en la página web de la corporación para que de acuerdo con el **Artículo 77 de la Ley 136 de 1994** expresaran su opinión respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"**

La Concejala Ponente del **Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017",** presentó el día viernes 30 de noviembre de 2016 el Cronograma de Estudio de la iniciativa, en el cual expuso como sería la metodología del debate y a partir de esta misma fecha se habilitó el libro de inscripción de participación ciudadana.

El día 30 de noviembre de 2016 se abrió el espacio para la participación ciudadana, en donde se inscribieron y participaron los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	AGREMIACION
ELIANA OSORIO QUINTERO	29.119.486	300-7745241	MESA DE CIUDAD

Como conclusión de la participación ciudadana se puede manifestar que la misma se realizó por parte de una ciudadana, **ELIANA OSORIO QUINTERO**, habitante de la comuna 10, Coordinadora de la Mesa Basura Cero de Cali, quien ponderó todos los beneficios que tendría poner al servicio de nuestra ciudad, el Proyecto de Tratamiento de las Basuras de la ciudad, con alternativas integradas de Cali Biogradable, **Basura cero** es un concepto de vida sustentable, basado en la reutilización de residuos que de otra manera serían almacenados y/o incinerados, contribuyendo así a la contaminación del ambiente. Bajo el enfoque de basura cero, se busca reducir la producción de residuos, reciclar y revalorizar la mayor cantidad posible de materiales, así como promover la fabricación de producto de larga vida útil. Su premisa básica es la separación en origen que consiste en que cada ciudadano separe los residuos reciclables de los que no lo son y que pueda desecharlos de manera diferenciada.

La comisión de presupuesto, el día 5 de Diciembre de 2016, aprobó por mayoría el cierre del estudio del **Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"** y fijó Ponencia para Primer Debate el día lunes 5 de Diciembre de 2016.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

La presente Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo encuentra su fundamento jurídico en normas de carácter constitucional, legal y jurisprudencial:

2.1. Marco Constitucional

En el marco constitucional, encontramos como fundamento específico, la presente Ponencia para Primer Debate, lo dispuesto por el artículo 2 sobre los fines del

Estado, lo previsto en los artículos 79, 80 y 317 de la Constitución Política, los cuales consagran:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 317. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Lo ordenado por tal inciso busca, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, en primer lugar, destinar, por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes"); y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo *"con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."*

2.2. MARCO LEGAL

En el marco legal, encontramos que el porcentaje legal para establecer el impuesto predial unificado –IPU- con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la Vigencia Fiscal 2017, tiene su fundamento legal en el artículo 44 la Ley 99 de 1993, el artículo en comento, prevé que con cargo al total del recaudo por concepto de impuesto predial, se destinará un porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%, a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Este será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal.

De igual manera, el inicio 2º del artículo 44 ibídem, otorga a los municipios y distritos la posibilidad de, en lugar de apelar al "porcentaje ambiental", establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Según el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales está constituido, entre otros, por las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la aludida ley. Ello quiere decir, tal y como lo ha explicado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que estos ingresos son propios de las Corporaciones Autónomas, por lo que las entidades territoriales fungen apenas como meros recaudadores.

Para el caso particular, el Municipio de Santiago de Cali optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado. Se está, pues, en presencia de una "transferencia" que el Municipio realiza a la CVC.

En el artículo 1 0 de la Ley 99 de 1.993 se establecen los principios generales ambientales determinándose entre otros, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio estratégico de la nación y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Igualmente establece que el Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de Instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

Es de anotar, que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental. Entre ellos se destacan los relativos a la promoción y ejecución programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; la elaboración de planes, programas y proyectos de carácter ambiental que deberán articularse con los demás niveles territoriales; como también el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.

Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que, por su tamaño, presupone más contaminación; razón suficiente para adicionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los

recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la ejecución del (los) proyectos(s) ambientales.

Artículo 46 "Constituyen el patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas Regionales: el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley[...]".

El artículo 65 ibídem señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

De igual manera Mediante consulta 036141 la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal señaló, que a la luz del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y del Decreto reglamentario 1339 de 1994, las entidades destinatarias de los recursos de sobretasa ambiental son las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, "motivo por el cual no es procedente que la entidad territorial traslade recursos a entidades diferentes a las corporaciones, ni en la modalidad de sobretasa ambiental ni en la de porcentaje del recaudo del impuesto predial.

El proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

2.2.1 NORMAS LOCALES

Para el Municipio de Santiago de Cali, es vital la Articulación de los Recursos de la Sobretasa Ambiental con vigencia Fiscal 2017 con el Acuerdo 396 de 2016 Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2016 - 2019 "Cali Progresa Contigo". Los recursos de la sobretasa ambiental, ya sean ejecutados directamente por la CVC o a través del Municipio de Santiago de Cali en Convenio con la CVC deben ser ejecutados a través de proyectos articulados al Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016 - 2019 "Cali Progreso Contigo 2019". Los

proyectos financiados con recursos de sobretasa ambiental buscan darle cumplimiento a las metas del Eje Cali Amable y Sostenible del Plan de Desarrollo-Cali Progresa Contigo 2016-219. En este sentido el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante Orfeo No. 2016413210018134 del 11 de Noviembre de 2016, ha señalado que esta iniciativa se enmarca en el Eje 5. Cali participativa y bien gobernada y en el Eje 2 Cali amable y sostenible.

El proyecto se articula principalmente en el Componente 2.4 "Responsabilidad Ambiental" a los Programas 2.4.1 "Protección ambiental de las cuencas hidrográficas y del campesino", 2.4.2 "Acción interinstitucionales contra delitos ambientales" y 2.4.3 "Educación y Cultura Ambiental", Componente 2.5 "Gestión Integral del Riesgo de Desastres" a los Programas 2.5.1 conocimiento de riesgos, 2.5.2 Reducción de riesgos y 2.5.4 Plan Jarillon de Cali, y el Componente 2.6 Gestión Eficiente para la prestación de los servicios públicos, Programas 2.6.2 "Gestión Integral de Residuos Sólidos", por ello emite concepto favorable para su presentación ante el Concejo Municipal.

Eje 5. Cali Participativa y Bien Gobernada, con el que se pretende entre otros aspectos, implantar un modelo organizativo institucional y de gestión, que impulse la creación del valor público y la buena administración de los recursos, a través de la planificación y seguimiento efectivo de los ingresos y gastos, mejorando la confiabilidad, fomentando el pago oportuno de los contribuyentes y fortaleciendo la cultura tributaria.

Por su parte, el Plan financiero para inversiones del Plan de Desarrollo, destaca que el Eje Cali Amable y Sostenible, con una participación promedio del 28,4% sobre el total de inversión por parte de la Administración Central en el periodo de este Plan, contiene las apuestas de inversión ambiental, donde una de las fuentes más importantes, lo constituye la sobretasa ambiental, la cual si bien es una renta de las Corporaciones Autónomas, la misma de conformidad con la Ley 99 de 1993, Artículo 44, debe destinarse a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios.

Conforme a lo anterior, el Componente 2.4 Responsabilidad Ambiental, con sus Programas 2.4.1 Protección ambiental de las cuencas hidrográficas y del campesino: 2.4.2 Acciones interinstitucionales contra delitos ambientales y 2.4.3 Educación y cultura ambiental; el Componente 2.5 Gestión integral del Riesgo de Desastres, Programas. 2.5.1 Conocimiento de riesgos; 2.5.2 Reducción de Riesgos y 2.5.4 Plan Jarillon de Cali y el Componente 2.6 Gestión eficiente para la prestación de los servicios públicos, Programa 2.6.2 Gestión Integral de Residuos Sólidos, contienen indicadores de producto con los cuales se busca generar condiciones ambientales municipales y del entorno regional necesarias para la sostenibilidad del municipio de Santiago de Cali.

2.3 MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia No. C-495 de 1996:

La Corte Constitucional, Declaró exequible el artículo 42 y su parágrafo, el artículo 43 y su parágrafo, y el numeral 4º del artículo 46, todos de la Ley 99 de 1993.

"…El Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial protección ecológica, todo ello, dentro del principio del pensamiento ecológico moderno, del "desarrollo sostenible". Bajo esta perspectiva se planteó la necesidad de que fuesen varios los sistemas que debería adoptar el legislador con el fin de financiar una política ambiental, en consideración al carácter especial prioritario del que fue dotada, bajo la consagración de principios jurídicos fundamentales, entre otros, el de la responsabilidad del causante de un daño ambiental y el de la destinación de recursos económicos con antelación al desgaste de los ecosistemas. Esta filosofía impregna la creación de los tributos como las tasas retributivas y compensatorias, así como la consagración de la tasa por la utilización de aguas y la inversión obligatoria".

Sentencia No. C-305 de 1996:

La Corte Constitucional en la Sentencia Nº C-305 de 1995, concertó que la sobretasa ambiental creada por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 es una renta nacional, recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, equivalente a un porcentaje sobre el total del recaudo del impuesto predial que se transfiere a las corporaciones autónomas regionales y municipales y cuya exención sólo puede ser tramitada mediante ley del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 338 de la Carta.

3. INFORME DE MODIFICACIONES

De conformidad con el estudio del **Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"** y producto de las intervenciones de los concejales miembros de la comisión y de otras comisiones se introdujeron la siguientes modificaciones:

1. Modificación de la Introducción del Articulado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el articulo 44 ley 99

de 199, modificando por el artículo 110 de La ley 1151 de 2007 y el Decreto Nacional 1339 de 1994,

La Introducción del articulado quedara así:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el articulo 44 ley 99 de 1993, modificando por el artículo 110 de La ley 1151 de 2007 y el Decreto Nacional 1339 de 1994,

2. ***Modificación Artículo 2°.***

ARTÍCULO 2º.- El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmuebles, se destinara a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establecido el artículo 110 de la ley 1151 de 2007.

El Artículo 2° quedara así:

ARTÍCULO 2º.- Destínese el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmuebles, a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establecido el artículo 110 de la ley 1151 de 2007.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Esta iniciativa y su Ponencia para Primer Debate busca generar una herramienta legal y administrativa que permita establecer el porcentaje legal del impuesto unificado IPU con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la vigencia fiscal 2017.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el

problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la ejecución del (los) proyectos(s) ambientales.

Durante el estudio en primer debate del **Proyecto de Acuerdo No. 021 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"** se ofrecieron explicaciones de carácter legal y jurídico que nutrieron la discusión por parte de la Directora Jurídica de la Alcaldía.

También la Directora de Planeación Municipal manifestó que el Proyecto de Acuerdo está contemplado a la luz del Acuerdo 0396 de junio 11 de 2016, Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo".

Se cuenta dentro de los anexos del proyecto con el Acta de CONFIS 4131.2.1.13.037 del 4 de Noviembre de 2016, determinando que el proyecto de acuerdo es financieramente sostenible y no afecta las metas plurianuales del marco fiscal de Mediano Plazo, como quiera que las vigencias futuras son una solución de iliquidez de caja que no generan gastos adicionales a la administración.

4.1. La Directora de Hacienda manifestó:

Que el impuesto a la sobretasa ambiental se gira a la CVC trimestralmente y que este impuesto a la sobretasa ambiental se va a realizar con el impuesto predial unificado. Que el Objetivo del Proyecto es Básicamente es establecer para la vigencia 2017, el porcentaje legal del Impuesto Predial Unificado –IPU- con destino al CVC y que respecto al cálculo, el Municipio de Cali, utiliza una alternativa para calcular la sobretasa sobre el predial que genera recaudo adicional, se saca con base en el promedio de vigencias pasadas y actuales, también se tiene el comportamiento de pago (es decir lo que se recauda por la actual vigencia 2016, por la parte de cobros coactivos, tratamientos especiales de recaudos, etc). Artículo 44, Ley 99 de 1993. Se estudia el comportamiento histórico de la participación de la sobretasa ambiental sobre el capital del impuesto predial, lo que permite estimar el monto para la proyección del presupuesto del siguiente año, también se tiene en cuenta los intereses y recargas de la sobretasa ambiental.

CAPITAL SOBRE TASA AMBIENTAL				INTERES SOBRETASA AMBIENTAL		
AÑO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDO	% DE CUMPLIMIENTO EJECUCIÒN PRESUPUESTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDADO	% DE CUMPLIMIENTO EJECUCIÒN/PRESUPUESTO
2013	41.250	41.140	100	3.789	5.476	145
2014	42.620	41.640	98	3.779	4.955	131
2015	53.590	53.349	100	5.985	6.536	109

2016	50.006	49.619	95.4	5.627	4.245	75
2017 INFORMACIÓN CON CORTE 31 DE OCTUBRE DE 2016	**56.605**	**56.605**		**5.270**	**5.270**	

Este proyecto no afecta la estabilidad financiera del Municipio, ya que los ingresos por concepto de la sobretasa ambiental, es producto del 1.5 x 1.000 del avaluó de los Bienes para liquidar el impuesto predial unificado (Ley 99 de 1999 artículo 44) que están inmersos en la proyecciones del Plan Financiero y de la proyecciones que se deben hacer a la C.V.C. en la vigencia 2017.

4.2. La Directora Jurídica:

Manifestó que el presente Proyecto de Acuerdo cuenta con los conceptos de viabilidad tanto técnicos como financieros, y desde el punto de vista legal se encuentra acorde con los lineamientos de las leyes que rigen la materia. Expuso las necesidades ambientales más sentidas del Proyecto, que tiene como objeto establecer el porcentaje del recaudo del impuesto predial, que por disposición legal, se destinará a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y que debe transferírsele a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, denominado sobretasa ambiental. Puntualizó que es obligación de la Entidad Territorial transferir el 100% de la sobretasa ambiental, tal como lo preceptúa el parágrafo 2 del citado artículo 44 y como obligación de la CVC reinvertir el 50% de dichos recursos transferidos en el Municipio de Santiago de Cali.

4.3. La Directora del Departamento Administrativo de Planeación:

Manifestó que la articulación del impuesto a la sobretasa ambiental con el actual Plan de Desarrollo 2016-2019 Cali progresa contigo, es importante para desarrollar los diferentes ejes y programas que benefician el desarrollo de la ciudad, que toca el eje 5. Cali Participativa y Bien Gobernada, con el que se pretende entre otros aspectos, implantar un modelo organizativo institucional y de gestión, que impulse la creación del valor público y la buena administración de los recursos naturales renovables, a través de la planificación y seguimiento efectivo de los ingresos y gastos, mejorando la confiabilidad, fomentando el pago oportuno de los contribuyentes y fortaleciendo la cultura tributaria.

En virtud de las anteriores consideraciones, este concejal estima conveniente el Proyecto de Acuerdo 021 de 2016 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CV-C,**

PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017” y solicito sea puesto a consideración de la Comisión de Presupuesto para su votación.

Cordialmente,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejala Ponente

5. PROPOSICIÓN.

Rindo informe de ponencia favorable para **PRIMER DEBATE,** del **Proyecto de Acuerdo No. 021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO –IPU- CON DESTINO A LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CV-C, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"** y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la corporación PROPONGO a la comisión de presupuesto, dar **PRIMER DEBATE al Proyecto de Acuerdo mencionado.**

Atentamente,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejala Ponente

PROYECTO DE ACUERDO No DE 2016

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-IPU- CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el articulo 44 ley 99 de 1993, modificando por el artículo 110 de La ley 1151 de 2007 y el Decreto Nacional 1339 de 1994,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Establézcase el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, para la vigencia fiscal del año 2017 en el 1.5 X 1.000 sobre el avaluó de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inicio 2 del artículo 44 de la ley 99 de 1993 y la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994.

PARAGRAFO. Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental alá C.V.C., en los términos del inciso 4° del artículo 44 de la ley 99 dé 1993.

ARTICULO 2°. Destínese el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmuebles a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establecido el artículo 110 de la ley 1151 de 2007.

PROYECTO DE ACUERDO No DE 2016

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-IPU- CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017".

ARTICULO 3º. El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en el (los) proyecto (S) que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental -DAGMA, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Cali progresa contigo".

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los) mes de del año 2016.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de acuerdo presentado por

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde municipio de Santiago de Cali